

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución No.221 del 02 de septiembre de 1998, se aprueba el plan de manejo ambiental a favor de las actividades dadas en el relleno sanitario denominado “El Henequen”, a la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Barranquilla S.A. E.S.P. por el término de 2 años.

Que mediante la Resolución No.81 del 28 de marzo de 2003, la CRA, se amplía en cuatro (4) años el termino de operación del Relleno Sanitario denominado “El Henequén”, a partir del 3 de noviembre de 2003, a la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Barranquilla S.A. E.S.P., modificada por un año más con la Resolución 295 de 2006, ampliado con la Resolución 699 de 2008.

Que a través de la Resolución No.33 del 06 de febrero de 2009, la CRA, modificó la Resolución No. 000699 del 30 de octubre de 2008, el cual amplio el plazo para la operación del relleno sanitario, adicionando los artículos Noveno y Décimo que incluían las obras de cierre y clausura a partir del 4 de abril de 2009.

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), en tal sentido la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó los radicados de la CRA No.202214000109102 del 22 de noviembre de 2022 (derecho de petición), No. 5141 del 29 de junio del 2021 (solicitud certificado de cumplimiento) y No. 202214000105942 del 2022-11-11 (presentación del ICA-2021), y practicó visita de inspección técnica el 15 de diciembre de 2022, al Relleno Sanitario Henequén, ubicado en la Circunvalar con 46 Km 2 Vía Vereda Las Nubes, el cual es operado por la sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla “TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. identificada con NiT 800.135.913-1, del cual se expidió el Informe Técnico No.845 del 27 de diciembre de 2022, en resumen se exponen los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO No.845 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, el Relleno Sanitario Henequén, se encuentra en estado de abandono.

Se han implementado algunas acciones de clausura y post-clausura. No ingresa ningún tipo de residuo al relleno y por lo tanto no se realiza ninguna actividad de disposición final.

El proyecto se encuentra ejecutando medidas de post-clausura según lo aprobado en:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- El inicio de este proyecto se dio en el año de 1990, cuando el INDERENA a través del Concepto Técnico 007 de 1990, otorgó licencia ambiental y permitió el inicio de la operación el 01 de junio de ese mismo año.
- **Resolución No. 000221 del 02 de septiembre de 1998**, la cual aprobó el Plan de Manejo Ambiental a favor de las actividades dadas en el relleno sanitario denominado “El Henequén”, a la Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Barranquilla S.A. E.S.P.
- El 31 de marzo de 2009, termina la fase operativa del relleno sanitario y se inicia la fase de clausura. Finalmente, en el segundo semestre de 2016, se finalizaron todas las obras del plan de clausura dando así inicio, en el primer semestre de 2017, a la etapa de post clausura del relleno sanitario El Henequén.
- Como medidas de manejo ambiental, se tienen las establecidas en el Plan de Clausura y Post-Clausura del Relleno Sanitario El Henequén, informado a través de oficio con radicado No 761 de 2005, el cual fue modificado y puesto en conocimiento a esta autoridad mediante radicado No 5773 del 1 de julio de 2015.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

En este ítem se consolidan los resultados del seguimiento ambiental a partir de la evaluación del Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por la TRIPLE A S.A. E.S.P. para el relleno sanitario El Henequen y la visita de seguimiento.

Una vez realizada la revisión de la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP), Criterios y Procedimientos del MADS, se proceden a realizar las siguientes observaciones:

- **Portada, Modelo 1:** Se elaboró la portada del ICA, de acuerdo con lo establecido en el Modelo 1 de portada del informe de cumplimiento ambiental,
- **Carta de remisión:** Presentaron oficio de remisión de ICA. Se elaboró la redacción de la carta acorde al modelo 2 indicado por el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.
- **CAPÍTULO 1, Introducción:** Se detallan los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental en el capítulo 3.
- **CAPÍTULO 2. Antecedentes:** Se identificaron los antecedentes, sin embargo, no se diligenció el Formato SA-1, “Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto”.
- **CAPÍTULO 3. Aspectos técnicos:** La descripción presentada es válida y suficiente.
- **CAPÍTULO 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental:** El cronograma del PMA y el cronograma de actividades del proyecto no reflejan el avance de las tareas ambientales y no suministran la información necesaria para programar visitas de seguimiento por parte de la autoridad ambiental; deben incluir tanto las actividades programadas o reprogramadas como las actividades ejecutadas y por ejecutar. La empresa debe tener en cuenta que a pesar de que el proyecto está en etapa de post-clausura, se siguen ejecutando medidas ambientales con frecuencias establecidas que se deben programar en cronogramas.
- **Formato ICA-0:** Se evidenciaron los programas de manejo ambiental adecuadamente.
- Para el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Ambiental (Formato ICA – 1 a) del Proyecto “Relleno Sanitario El Henequén”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de las medidas de manejo reportadas en los informes de cumplimiento Ambiental ICA. Se tiene como término de referencia las fichas del PMA presentado en el ICA de 2021, sin embargo, la empresa debe tener en cuenta las observaciones realizadas al PMA.

Plan de clausura y post-clausura presentado mediante Radicado No 5773 del 1 de julio de 2015:

Tabla 2. Ficha de Manejo: CONTROL DE INFILTRACIÓN. CODIGO: PC_1

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nación	Mitiga ción	Corr ecc ión	Comp ensaci ón	
No reporta	1. Construir la barrera de control de infiltración conformada por material arcilloso con un espesor de 0,45 mts tanto en altas como en bajas pendientes.		X			
	2. Compactar el material arcilloso hasta lograr una permeabilidad máxima de 1×10^{-5} cm/seg.		x			
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.	x			Avance de obras registrado en el documento "OBRAS COMPLEMENTARIAS PLAN DE CLAUSURA RELLENO SANITARIO EL HENEQUÉN DE BARRANQUILLA" marzo de 2015 presentado a C.R.A. con radicación 005733 de julio 1 de 2015.		
2.	x					
Requerimientos						
Se debe programar y efectuar mantenimiento a la barrera de control de infiltración y reportarlo como una obligación en los ICA.						

Tabla 3. Ficha de Manejo: CONTROL DE LA EROSIÓN DE LA CUBIERTA FINAL. CODIGO: PC_2

Impactos considerados	Actividades por desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nación	Mitiga ción	Correc ción	Comp ensaci ón	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

No reporta	1.	Construir la capa drenante, conformada por grava o agregado limpio, solo en aquellos casos en que la pendiente sea mayor que 5:1 (H:V)		X			
	2.	Conformar un estrato de aserrín (mulch)	x				
	3.	Conformar la capa de control de erosión.		X			
	4.	Construir sistema temporal de riego para aumentar la capacidad de sobrevivencia de la grama plantada		X			
	5.	Realizar inspecciones periódicas para evaluar el avance de la revegetalización de las zonas a cubrir.	x				

Consideraciones				
Medida	Nivel de Cumplimiento		N/A	
	SI	NO		
1.		X		No se encontraron evidencias en el expediente o justificación de cumplimiento dentro del formato ICA-1ª
2.		X		La empresa manifiesta: <i>Este material fue sugerido inicialmente por Triple A como una ayuda adicional, más no indispensable, al restablecimiento de la cobertura vegetal, pero, dada la dificultad de su consecución en los volúmenes requeridos, se optó por reemplazarlo por un sistema de riego permanente</i> No se encontraron soportes de registros de los riegos realizados y su periodicidad de ejecución.
3.		x		Se presentó soporte en el ANEXO 1 FOTO No. 6 ICA No. 12 (1º semestre de 2020); sin embargo, deberá redactarse la descripción del cumplimiento en la columna 8. observaciones.
4.			x	La empresa manifiesta: <i>Se construyó y estuvo operando hasta que la cobertura vegetal prendió completamente.</i>
5.		X		No se encontraron evidencias en el expediente o justificación de cumplimiento dentro del formato ICA-1ª
Requerimientos				
Presentar justificación y evidencias documentales fotográficas, etc, del cumplimiento de las medidas 1, 2, y 3. Informar a la CRA el estado actual de revegetalización de toda la masa del relleno sanitario. Adjuntar las evidencias pertinentes. Presentar una propuesta técnica donde se propongan las medidas a implementar para el control del crecimiento de la vegetación tanto en la masa de residuos como en las demás áreas del relleno sanitario.				

Tabla 4. Ficha de Manejo: GESTIÓN DEL BIOGAS. CODIGO: PC_3

		Tipo de medida	
--	--	----------------	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Impactos considerados	Actividades a desarrollar			Tipo de medida				Efectividad de la medida
				Preve n c i o n	Mitig a c i o n	Correc c i o n	Comp en sac i o n	
No reporta	1. Construcción de remate de chimeneas en gaviones				X			
Consideraciones								
Nivel de Cumplimiento								
Medida	SI	NO	N/A					
1.		X		Se evidenció construcción de chimeneas sobre la masa de residuos, para un total de 67 chimeneas de desfogue. Sin embargo, no se encontraron señalizadas.				
Requerimientos								
Debe señalizar correctamente las chimeneas de desfogue, incluyendo su número correspondiente. Se debe construir el remate de chimeneas en gaviones.								

Tabla 5. Ficha de Manejo: GESTIÓN DEL LIXIVIADO. CODIGO: PC_4

Impactos considerados	Actividades a desarrollar			Tipo de medida				Efectividad de la medida
				Prev en c i o n	Mitig a c i o n	Correc c i o n	Comp en sac i o n	
No reporta	1. Tratar todo el lixiviado que llega a las lagunas de almacenamiento				X			
	2. Disponer todo el lixiviado tratado en el alcantarillado público cumpliendo con la normativa vigente				X			
Consideraciones								
Nivel de Cumplimiento								
Medida	SI	NO	N/A					
1.		X		Se almacena el lixiviado en una laguna de aproximadamente 7000 m3. Desde julio de 2017 se está realizando la recirculación de los lixiviados en la masa de residuos. La Planta de Tratamiento de Lixiviados no está operando.				
2.		X						
Requerimientos								
Implementar de manera inmediata el tratamiento de los lixiviados con el fin de eliminarlos o llevarlos a los mínimos valores posibles. Para ello debe presentar de manera inmediata un documento técnico sujeto a la aprobación de la CRA.								

Tabla 6. Ficha de Manejo: MANEJO DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA. CODIGO: PC_5

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Impactos considerados	Actividades por desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevencción	Mitigación	Corrección	Compensación	
No reporta	1. Construir el sistema de canales para el drenaje de las aguas de escorrentía de las etapas II y III del relleno sanitario, de acuerdo con los respectivos diseños		x			
	2. Ejecutar limpieza periódica de los canales perimetrales e internos del relleno sanitario	x				
	3. Revisar periódicamente los canales de drenaje para detectar oportunamente la presencia de sedimentos o alteraciones en su estructura con el fin de proceder a su limpieza y/o reparación	x				
	4. Realizar mantenimiento y reparación de los deterioros detectados durante las jornadas de limpieza	x				

Consideraciones				
Medida	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/A	
1.		X		Durante el recorrido en el relleno sanitario, (ver observaciones de campo y registro fotográfico) se evidenció ausencia de geomembrana en el canal perimetral para aguas lluvias en algunas zonas.
2.		X		Durante el recorrido en el relleno sanitario, se observaron líquidos con sedimentos estancados en algunas zonas de los canales perimetrales.
3.		X		
4.		X		Durante el recorrido en el relleno sanitario, se observó deterioro de la geomembrana en algunas zonas de los canales perimetrales. Se justifica el deterioro en ocasión a robos, sin embargo, no se ha efectuado el mantenimiento y reparación de estos.
Requerimientos				
Presentar justificación y evidencias documentales fotográficas, etc, del cumplimiento para el programa de manejo de las aguas de escorrentía. Estas medidas tienen carácter permanente en cuanto a su ejecución, por lo cual, debe presentarse justificación y soportes de implementación para el periodo reportado, en cada ICA.				

Tabla 7. Ficha de Manejo: SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA ESTABILIDAD DE LA MASA DE RESIDUOS. CODIGO: PC_M1

		Tipo de medida	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Preven ción	Mitig ación	Corr ecció n	Com pens ación	Efect ivida d de la medi da
No reporta	1. Construir una malla de control topográfico con mojones a los cuales se les determinará sus coordenadas iniciales (x,y,z)	x				
	2. Realizar lectura de las coordenadas (3 dimensiones) de los mojones que conforman la red de control topográfico	x				
	3. Presentar informes semestrales (o en el momento en que se presenten situaciones sobre las cuales se deban tomar acciones de inmediato) sobre estabilidad de la masa de residuos	x				

Consideraciones

Medid a	Nivel de Cumplimiento			
	SI	NO	N/ A	
1.	x			La empresa presenta trimestralmente los estudios de estabilidad y compactación del relleno sanitario.
2.	x			Se observaron las siguientes conclusiones en el CONCEPTO TÉCNICO DE ESTABILIDAD Y SISTEMA DE COMPACTACIÓN DEL RELLENO SANITARIO desarrollado el 7 de marzo de 2022 por la firma CONSULTORES AMBIENTALES DEL CARIBE E.U. CONSUCARIBE E.U.: <i>“La diferencia anual en las lecturas obtenidas indican un valor máximo de deformación de 2mm (en dirección negativa), lo que se puede asociar al reajuste del relleno en el tiempo y que no implican problemas de inestabilidad en la actualidad.</i> <i>En las presentes lecturas se mantiene el comportamiento inusual identificado en el informe anterior, en la que varios puntos de control presentan cambios de valor entre 1 y 2mm en direcciones contrarias. Esta tendencia puede relacionarse con cambios en la masa del suelo en las diferentes temporadas climáticas del año.</i> <i>A nivel general, en las lecturas realizadas, no se evidencian tendencias de movimiento que indique la presencia de algún proceso de deslizamiento, hundimientos, empuje o amenaza a la estabilidad de la masa de residuos.”</i>
3.	x			

Requerimientos

En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental - ICA que se presentará de forma anual a esta Autoridad Ambiental.

Modificar el requerimiento del AUTO N°306 del 22 de junio del 2015, relacionado con la frecuencia de presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA, la cual, en adelante deberá ser con una periodicidad ANUAL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Tabla 8. Ficha de Manejo: MONITOREO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. CODIGO: PC_M2

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevencción	Mitigación	Corrección	Compensación	
No reporta	1. Realizar el monitoreo de aguas subterráneas de acuerdo con la frecuencia establecida en el Plan de Clausura y Posclausura (2015) y en las normas vigentes	x				
	2. Caracterizar la totalidad de los parámetros contemplados en el Plan de Clausura (2015) y en los artículos 2.2.3.3.9.5 y 2.2.3.3.9.6 del DEC 1076/2015	x				
	3. Tomar las muestras en todos los puntos de monitoreo establecidos	x				
Consideraciones						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	SI	NO	N/A			
1.	X			<p>Se presento la más reciente caracterización de agua subterránea de los Pozos No 1,2,3,4,5 en el informe del segundo semestre del año 2021, Radicado N°202214000074122, realizado por el laboratorio de la empresa Triple A S.A E.S.P., acreditado bajo las Resoluciones 2353 del 2015, 1220 del 2016, 1956 del 2017, 0024 de 2020, 0406 de 2020 y el Instituto de Hidrología Meteorología y estudios Ambientales bajo los lineamientos de la Norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración” Versión 2005. Y El otro laboratorio contratado para el análisis de muestras fue el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla – LMB Laboratorios S.A.S., Laboratorio Acreditado por el IDEAM para los parámetros según Resolución No. 0934 de 23 de agosto 2021, bajo los lineamientos de la Norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración” Versión 2005.</p> <p>Se monitorearon los parámetros Aluminio, Temperatura in situ, pH in situ, Oxígeno Disuelto in situ, Conductividad, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Cadmio, Cromo, Cobalto, Cobre, Plomo, Níquel, Selenio, Plata, Talio, Vanadio, Zinc, DBO5, DQO, Coliformes termo tolerantes, Coliformes fecales, Materia orgánica, Amoniac, Nitritos, Nitratos, Fosforo total. Parámetros artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 (uso agrícola) Aluminio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo hexavalente, Fluor, Hierro, Litio, Manganeso, Molibdeno, Níquel, pH, Plomo, Selenio, Vanadio, Boro, Coliformes totales, Coliformes fecales, Conductividad, RAS, Porcentaje de sodio posible, Salinidad efectiva y potencial, carbonato de sodio residual, radionucleidos Parámetros artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015 (Uso pecuario) Aluminio, Arsénico, Boro, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo hexavalente, Mercurio,</p> <p>Se presento comparación de los resultados, con los valores de la línea base del proyecto en el año 2009 (fecha de cierre del relleno sanitario), en el formato ICA-4a. Para los parámetros COLIFORMES TERMOTOLERANTES y COLIFORMES TOTALES, se observaron con valores de 5580 y 5970 UFC/100ml</p>		
2.	X					
3.	X					

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

				respectivamente, superiores a los valores de la línea base (70 y 2440 UFC/100ml respectivamente).
Requerimientos				
Se deberá presentar un plan de acción para cumplir con el valor por debajo de la normativa y de la línea base del proyecto, para los parámetros COLIFORMES TERMOTOLERANTES Y COLIFORMES TOTALES, que sobrepasaron el valor de la línea base del año 2009 del cierre del relleno sanitario.				
Estas medidas tienen carácter permanente en cuanto a su ejecución, por lo cual, debe presentarse justificación y soportes de implementación para el periodo reportado, en cada ICA presentado a esta autoridad ambiental.				
En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presentará de forma anual a esta Autoridad Ambiental.				

Tabla 9. Ficha de Manejo: MONITOREO DE AGUAS SUPERFICIALES. CODIGO: PC_M3

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nación	Miti gación	Corre cción	Comp ensación	
No reporta	1. Realizar el monitoreo de aguas superficiales con la frecuencia establecida en el Plan de Clausura y Posclausura 2015.	x				
	2. Caracterizar la totalidad de los parámetros definidos para este monitoreo en el plan de clausura y posclausura y los requeridos por las normas	x				
Consideraciones						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	SI	NO	N/A			
1.	x			Se presento la más reciente caracterización de agua superficial, Aguas arriba y aguas abajo del Arroyo León, en el informe del segundo semestre del año 2021, Radicado N°202214000074122, realizado por el laboratorio de la empresa Triple A S.A E. S.P., acreditado bajo las Resoluciones 2353 del 2015, 1220 del 2016, 1956 del 2017, 0024 de 2020, 0406 de 2020 y el Instituto de Hidrología Meteorología y estudios Ambientales bajo los lineamientos de la Norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración” Versión 2005. Y El otro laboratorio contratado para el análisis de muestras fue el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla – LMB Laboratorios S.A.S., Laboratorio Acreditado por el IDEAM para los parámetros según Resolución No. 0934 de 23 de agosto 2021, bajo los lineamientos de la Norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración” Versión 2005.		
2.	x					

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

				<p>Vanadio, Cadmio, Cobre, Selenio y Nitritos. Ausencia de material flotante y de espumas, provenientes de actividad humana. Ausencia de grasas y aceites que formen película visible. Ausencia de sustancias que produzcan olor.</p> <p>Se presento comparación de los resultados de aguas abajo, con los resultados obtenidos aguas arriba del relleno sanitario, en el formato ICA-4a. El parámetro DBO5 se observó con una concentración de 42,05 mg/l superior al valor de los resultados obtenidos aguas arriba del relleno sanitario (35,85 mg/l).</p>
Requerimientos				
<p>Se deberá presentar un plan de acción para cumplir con un valor por debajo de la normativa y de la línea base del proyecto, para el parámetro DBO5, que sobrepasó el valor de los resultados obtenidos aguas arriba del relleno sanitario. Estas medidas tienen carácter permanente en cuanto a su ejecución, por lo cual, debe presentarse justificación y soportes de implementación para el periodo reportado, en cada ICA presentado a esta autoridad ambiental.</p> <p>En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presentará de forma anual a esta Autoridad Ambiental.</p>				

Tabla 10. Ficha de Manejo: MONITOREO DE LIXIVIADOS. CODIGO: PC_M4

Impactos considerados	Actividades por desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No reporta	1. Realizar los monitoreos de lixiviados con la frecuencia establecida en el Plan de Clausura y Posclusura					
	2. Analizar los parámetros establecidos por la normatividad vigente o los que requiera la autoridad ambiental competente.					
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.	x			<p>Se presentó la más reciente caracterización de lixiviado crudo, en el informe del segundo semestre del año 2021, Radicado N°202214000074122, realizado por el laboratorio de la empresa Triple A S.A E.S.P., acreditado bajo las Resoluciones 2353 del 2015, 1220 del 2016, 1956 del 2017, 0024 de 2020, 0406 de 2020 y el Instituto de Hidrología Meteorología y estudios Ambientales bajo los lineamientos de la Norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración” Versión 2005. Y El otro laboratorio contratado para el análisis de muestras fue el Laboratorio Microbiológico de Barranquilla – LMB Laboratorios S.A.S., Laboratorio Acreditado por el IDEAM para los parámetros según Resolución No. 0934 de 23 de agosto 2021, bajo los lineamientos de la Norma NTC – ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración” Versión 2005.</p> <p>El caudal de lixiviado promedio para este semestre fue de 0,1 l/s.</p> <p>Se monitorearon los parámetros pH in situ, Temperatura in situ, caudal volumétrico, DQO, DBO5, SST, Grasas y Aceites, Plomo, Mercurio, Cromo, Níquel, Nitrógeno, principalmente en forma de amonio, Cloruros, Sulfatos.</p>		
2.	x					

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

				<p>El monitoreo se realizó con toma de muestra compuesta, tomando 4 alícuotas por muestra, con intervalo de 30 minutos por 2 horas durante 5 días.</p> <p>No se presentó un análisis de los resultados obtenidos. El lixiviado tratado es dispuesto dentro de la masa de residuos dispuesta que se encuentra clausurada. No se realiza vertimiento sobre fuentes hídricas ni al alcantarillado.</p>
Requerimientos				
<p>Estas medidas tienen carácter permanente en cuanto a su ejecución, por lo cual, debe presentarse justificación y soportes de implementación para el periodo reportado, en cada ICA presentado a esta autoridad ambiental. En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presentará de forma anual a esta Autoridad Ambiental.</p>				

Tabla 11. Ficha de Manejo: MONITOREO DE BIOGAS. CODIGO: PC_M5

Impactos considerados	Actividades por desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
No reporta	1. Caracterizar trimestralmente el biogás en las chimeneas ubicadas en el relleno sanitario					
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.	x			<p>Se verificó el INFORME TÉCNICO DE ESTUDIO DE MONITOREO DE BIOGÁS realizado el día 7 de marzo de 2022 en el Relleno Sanitario El Henequén por la firma Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S.</p> <p>Comparando los resultados obtenidos en el presente monitoreo con el ejecutado en el periodo inmediatamente anterior (diciembre de 2021), se puede evidenciar de manera general que no se presentan variaciones significativas en los resultados, los cuales siguen mostrando una tendencia baja, dado que son característicos de un relleno en etapa de clausura, en el que se espera que, al pasar de los años, la producción de metano disminuya, tal como se evidencia a continuación. Los resultados de la gráfica se realizan con los porcentajes de composición del biogás.</p> <p>El equipo MRU OPTIMA 7 BIOGÁS, modelo 2021 expresa el resultado de LEL en porcentaje del metano en volumen, de esta manera nos permite comparar este parámetro con el valor límite en el relleno sanitario. De acuerdo con los resultados obtenidos, el parámetro de LEL cumple lo estipulado por la US EPA.</p>		
Requerimientos						
<p>Estas medidas tienen carácter permanente en cuanto a su ejecución, por lo cual, debe presentarse justificación y soportes de implementación para el periodo reportado, en cada ICA presentado a esta autoridad ambiental. En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presenta de forma anual a esta Autoridad Ambiental.</p>						

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Tabla 12. Ficha de Manejo: ESTUDIO DE FLORA Y FAUNA. CODIGO: PC_M6

Impactos considerados	Actividades por desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Preve nción	Mitig ación	Corre cción	Comp ensación	
	1. Monitorear el estado arbóreo para determinar en el estrato arbóreo altura total, altura al fuste, diámetro del pecho, diámetro de la copa, estado fitosanitario y estado mecánico					
	2. Monitorear en el estrato herbáceo: % de cobertura y estado fitosanitario					
	3. Realizar el estudio de flora y fauna con una frecuencia anual					
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.	x			La empresa presentó un estudio de Flora realizado entre el 30 de diciembre 30/2021 y enero 5/2022.		
2.	x					
3.	x					
Requerimientos						
<p>Estas medidas tienen carácter permanente en cuanto a su ejecución, por lo cual, debe presentarse justificación y soportes de implementación para el periodo reportado, en cada ICA presentado a esta autoridad ambiental. Es decir, el Estudio de flora y fauna se debe hacer de forma anual y presentarlo ante la CRA.</p> <p>En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presentará de forma anual a esta Autoridad Ambiental.</p>						

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 1a “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

Se observaron medidas tienen que carácter permanente en cuanto a su ejecución, por lo cual, debe presentarse justificación y soportes de implementación para el periodo reportado, en cada ICA presentado a esta autoridad ambiental.

En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presentará de forma anual a esta Autoridad Ambiental

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Del Formato ICA 2 A “Estado del permiso, autorización, concesión o licencia sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales”, se concluye lo siguiente:

El proyecto no cuenta con permiso de vertimientos líquidos.

Del Formato ICA 2 C “Estado del permiso de aprovechamiento forestal”:

El proyecto no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal.

En cuanto al formato ICA 2 e “Estado del permiso de emisiones atmosféricas”, se evidencia lo siguiente:

Se presentó el formato diligenciado, con los datos de las emisiones generadas por las chimeneas de biogás ubicadas en las Celdas de disposición final de residuos.

Se concluye que el Formato ICA-2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”

No se presentó este formato diligenciado, a pesar de que en el relleno se generan residuos en ocasión a las diferentes actividades de mantenimiento y limpieza de este.

Se concluye que el Formato ICA – 2 i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento)”:

Se presentaron gráficas y análisis para el estado del permiso de emisiones, sin embargo, no se encontró el análisis de los últimos monitoreos de biogás realizados.

En cuanto al Formato ICA – 3 a, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

Tabla 13. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 000221 del 02 de septiembre de 1998	Por medio del cual se aprueba el plan de manejo ambiental a favor de las actividades dadas en el relleno sanitario denominado “El Henequen”.			
	1. Colectar los lixiviados que se produzcan.	x		Obligación permanente: Se instaló un sistema para la recolección de los lixiviados y su transporte hacia la laguna de almacenamiento, operando aun en la actualidad. Se observó en visita de campo la laguna de almacenamiento de lixiviados.
	2. Instalar un sistema de drenaje perimetral para las aguas de drenaje con desarenadores cada 100 metros y que descargue a una piscina de sedimentación		x	Obligación permanente: En visita de campo, coordenadas 11°26'08"N, -74°51'04"W se evidenció ausencia de canal perimetral sobre la vía interna. Requerimiento:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				Cumplir con los diseños para el manejo de aguas en el relleno sanitario.
	3. Reubicar los desfogues de gases que no estén operando.	x		Obligación temporal: Se reubicaron y en la actualidad se cuenta con 67 chimeneas en funcionamiento.
	4. Construir las celdas de acuerdo con las especificaciones previstas en esta resolución.	x		Obligación temporal: Ejecutado en su momento y verificado por los funcionarios de la C.R.A. en sus múltiples visitas durante la fase de operación del relleno sanitario
	5. Instalar un sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generen en los talleres de mantenimiento	N/A	N/A	No cuenta con talleres de mantenimiento.
	6. Disponer de un sistema adecuado para el almacenamiento de combustible en el área	N/A	N/A	No cuenta con talleres de mantenimiento.
	7. Delimitar las áreas de operación, tráfico peatonal y tráfico vehicular con señales de tránsito que adviertan las restricciones que se deben guardar. la instalación y señales de tránsito que adviertan las restricciones al ingresar al relleno.		x	Obligación permanente: No se observó señalización en vías internas ni en los componentes dentro del relleno. Requerimiento: Implementar señales en vías internas y demás componentes dentro del relleno tales como chimeneas de desfogue, pozos de monitoreo, límites de la masa de residuos, entre otros de importancia para el control y seguimiento del PMA
	8. Implantar un programa de mantenimiento preventivo de los equipos y maquinas que operan dentro del relleno para prevenir derrames de combustible, emisiones contaminantes, por los exhostos, y emisiones sonoras que sobrepasen los límites del relleno	N/A	N/A	No aplica en etapa de postclausura.
	9. Instalar tres pozos de monitoreo por cada etapa del relleno.	x		Obligación permanente: Se construyeron 6 pozos de monitoreo.
	10. Quemar o si es posible tratar los gases que se evacuan por los desfogues.	N/A	N/A	Se considera muy riesgoso en el momento dada la espesa capa vegetal presente. El poco caudal de biogás generado en la actualidad hace inviable cualquier tratamiento.
	11. Impermeabilizar con membranas geotextiles las celdas de seguridad en donde se depositen los residuos peligrosos	N/A	N/A	Finalmente, nunca se dispuso de residuos peligrosos en El Henequén.
	Presentar a la C.R.A. una solución definitiva para la disposición final de los residuos sólidos peligrosos.	N/A	N/A	Finalmente, nunca se dispuso de residuos peligrosos en El Henequén.
	Mantener, como mínimo, los siguientes registros verificables: Control y documentación de los residuos que llegan, pesaje de estos, tipo de residuo	N/A	N/A	No aplica en etapa de postclausura.
	Instalar barreras protectoras con mallas alrededor de la zona de operación y vientos debajo de esta, que eviten esparcimiento de papeles, plásticos, etc.	x		Obligación permanente:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				Se evidenció barreras vivas alrededor del relleno.
	Instalar barreras paisajísticas en la zona perimetral.	x		Obligación permanente: Se evidenció barreras vivas alrededor del relleno.
	Desarrollar un programa de reforestación y protección al tramo de influencia sobre el Arroyo León.		x	Obligación temporal: No se presentó justificación y soportes de implementación de esta obligación. Requerimiento: Presentar soportes y justificación de cumplimiento en el ICA-3a.
	Participar directamente en mejorar las condiciones de los recicladores organizados instalando una unidad de transferencia	N/A	N/A	No aplica para la etapa de post-clausura.
	Instalar un pequeño laboratorio dotado para hacer pruebas de clasificación	N/A	N/A	No aplica para la etapa de post-clausura.
	Caracterizar en septiembre y marzo de cada año los lixiviados generados en el relleno sanitario	x		Obligación permanente:
	Caracterizar en septiembre y marzo de cada año las aguas subterráneas del sector en donde se ubica el relleno sanitario lixiviados generados en el relleno sanitario	x		Se ejecutan los monitoreos de acuerdo con la frecuencia vigente.
	Caracterizar en octubre y abril de cada año las aguas del arroyo León, aguas arriba y aguas abajo del tramo influenciado por el relleno sanitario	x		
	Presentar en septiembre y marzo de cada año un estudio de sonometría ambiental del área.	N/A	N/A	No aplica para la etapa de post-clausura.
	Presentar en octubre y abril de cada año un estudio de la calidad del aire circundante (Sox, Nox) utilizando cuatro estaciones de monitoreo. El muestreo debe desarrollarse durante un periodo de treinta días.	N/A	N/A	El requerimiento del monitoreo del material particulado fue suspendido por el art. 2° de la resolución C.R.A. N°037 del 2000
	Presentar cada seis meses noviembre y mayo de cada año, un estudio de la calidad de aire circundante en la zona del relleno sanitario, referente al material particulado suspendido en este (TSP).	N/A	N/A	Requerimiento suspendido mediante Resolución 37 del 2000.
	Presentar en octubre y abril de cada año una caracterización de suelos (granulometría, permeabilidad, densidad, Proctor modificado), aplicado a la barrera geológica, la de sellado y la de cobertura de celdas.	N/A	N/A	Se presentaron hasta el cierre del relleno. Este monitoreo no fue incluido en el Plan de Clausura y Post-clausura
	Crear un departamento que se responsabilice por el Plan de Manejo Ambiental y demás componentes atinentes a lo ambiental, liderado por un profesional con especialización en la disciplina ambiental, el cual debe presentar informes trimestrales sobre los avances del PMA.	x		Obligación permanente: La empresa presenta los informes trimestrales, sin embargo, este requerimiento se debe modificar. Requerimiento: En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presentará de forma anual a esta Autoridad Ambiental.
	Desarrollar un Plan de Gestión Social que involucre a los trabajadores, recicladores y habitantes de la vereda Las Nubes.	N/A	N/A	No aplica para post clausura.
Resolución No. 00113 del 19 de mayo de 1999	"Por medio del cual se hace una conminación". Se establecen unas obligaciones.			
	Dar un tratamiento químico o biológico a los lixiviados recolectados en la piscina diseñada para tal fin y no verter los nuevamente a las áreas que se encuentran en recuperación ya que con esto se vuelve a contaminar el suelo, las aguas subterráneas y superficiales y el aire por la generación de malos olores. Es decir le queda terminantemente prohibido continuar con la actividad de retorno de estos lixiviados al mismo relleno.		x	Obligación permanente: Requerimiento: Se deberá cumplir con esta obligación.
	Debe recolectar las bolsas plásticas que han sido esparcidas por efectos del viento y las mismas retornarlas al relleno sanitario		x	Obligación permanente: Se efectuó recorrido por el canal perimetral que colinda con la vereda las Nubes, en coordenadas 11°00'23"N, -74°51'17"W, se observaron residuos ordinarios, en su mayoría bolsas plásticas. Requerimiento: Cumplir con esta obligación y el mantenimiento de todos los canales perimetrales, en especial el evidenciado en la visita técnica.
	Construir el sistema de drenaje perimetral y unos desarenaderos que le permitan controlar las aguas en épocas de lluvia.		x	Obligación permanente: En visita de campo, coordenadas 11°26'08"N, -74°51'04"W se evidenció ausencia de canal perimetral sobre la vía interna. Requerimiento: Cumplir con los diseños para el manejo de aguas en el relleno sanitario.
	Instalar barreras protectoras con mallas que eviten el esparcimiento de bolsas y demás materiales que ingresan al relleno	x		Obligación permanente: Se evidenció barreras vivas alrededor del relleno.
	Adelantar el programa de gestión social con los moradores de la vereda las nubes.	N/A	N/A	No aplica para etapa de post-clausura.
	Recuperarle el jagüey al señor rafael pineda gracias, el cual fue contaminado con lixiviados provenientes del relleno sanitario.		x	Obligación temporal: No se encontraron soportes ni justificación del cumplimiento. Requerimiento: Enviar soportes y justificación del cumplimiento.
	Prohibido realizar quemas a cielo abierto de llantas bolsas plásticas y demás materiales de difícil descomposición.	x		Obligación permanente: No se cuenta con evidencias de quemas.
	Por la cual se prorrogan unos términos, se aplazan unas obligaciones y se establecen otras.			

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 37 del 28/02/2000	Presentar, en un término no superior a 8 meses, el diseño del sistema de tratamiento de lixiviados a implementar y trimestralmente informar sobre su desarrollo.	x		Obligación permanente: La empresa presenta los informes trimestrales, sin embargo, este requerimiento se debe modificar. Requerimiento: En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presentará de forma anual a esta Autoridad Ambiental.
	Implementar, durante la época de verano, un programa de riego sobre las vías de acceso y áreas donde se genere suspensión del material particulado en el relleno sanitario	N/A	N/A	No aplica para etapa de post-clausura.
	Controlar los gases generados en el relleno sanitario mediante la implementación de quemadores en las chimeneas de emisión de gases	N/A		
	Presentar a la Corporación en un término no superior a los 30 días los informes de caracterización de lixiviados, aguas subterráneas y superficiales correspondientes a septiembre y diciembre de 1999	x		Obligación temporal. Se cumplió con la presentación.
	Presentar a la Corporación en un término no superior a los 30 días un programa piloto de revegetalización para una parcela de 5.000 m2 con el objeto de determinar las condiciones técnicas para la ejecución total del área correspondiente a la Fase 1.	x		Obligación temporal. Esta área permanece revegetalizada en la actualidad.
	Diseñar y construir tanques de concreto que cumplan las funciones de interceptar corrientes de agua con material particulado, dotado de estructura de captación y estructura de desague.	x		Obligación temporal. Se construyeron desarenadores en terreno natural.
Auto N°550 del 10 de agosto del 2001	Presentar una solución al problema de sedimentación que se genera por las aguas de escorrentía, especialmente en periodos de lluvias y que afectan la zona occidental del relleno sanitario, colindante con la vereda “Las Nubes”, en consecuencia, la sociedad requerida deberá presentar un diseño y cronograma de ejecución para la elaboración de una cuenca o estanque de sedimentación o solución similar.		x	Obligación permanente: En su momento, la empresa Triple A desarrollo las obras y actividades correspondientes, sin embargo, el día de la visita técnica (año 2022) se efectuó recorrido por el canal perimetral que colinda con la vereda las Nubes, en coordenadas 11°00'23"N, -74°51'17"W, se observó discurrir de un líquido con aspecto similar al lixiviado y residuos ordinarios, en su mayoría bolsas plásticas. Requerimiento: Cumplir con esta obligación y el mantenimiento de todos los canales

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				perimetrales, en especial el evidenciado en la visita técnica.
	Presentar un cronograma de reforestación de una zona de influencia, o aledaña, o cercana al relleno sanitario, o de la cuenca del arroyo León, en un área igual al área del relleno como medida de compensación por la actividad y los impactos negativos del mismo.		x	Obligación temporal: No se encontraron soportes ni justificación del cumplimiento en el ICA-3A. Requerimiento: Enviar soportes y justificación del cumplimiento.
	Acelerar el proceso de revegetalización de la etapa 1. Del relleno sanitario, para que finalice a más tardar en diciembre del 2001.	x		Obligación temporal: Se evidenció revegetalización en el relleno.
	Para efectuar un reforzamiento de la barrera paisajística o establecimiento de cerca viva en toda el área perimetral del relleno, para lo cual se sugieren especies arbóreas.	x		Obligación permanente: Se evidenciaron barreras vivas.
	Presentar un programa de control de olores ofensivos, en especial para los periodos lluviosos. Así mismo, dentro del mismo término, deberá presentar un informe acerca del manejo, aprovechamiento y control de las emisiones de los gases que produce el relleno.		x	Obligación temporal: No se encontraron soportes ni justificación del cumplimiento en el ICA-3A. Requerimiento: Enviar soportes y justificación del cumplimiento.
	Efectuar la construcción, instalación, y puesta en funcionamiento de una planta piloto de tratamiento de lixiviados.		x	Obligación permanente: Requerimiento: Se deberá cumplir con esta obligación, dado que actualmente se está realizando recirculación a la masa de residuos, la autoridad ambiental no acepta ambientalmente viable esta práctica.
	La planta piloto de tratamiento de lixiviados deberá construirse para un periodo de funcionamiento de un año. dentro del periodo citado deberán presentarse informes trimestrales acerca de la operación de la planta en monitoreo del líquido tratado. igualmente deberá contemplar que el efluente tratado se utilice para riego o actividades similares y que no se vierta directamente en las aguas del arroyo León.	x		Obligación permanente: Se presentan los monitoreos con la frecuencia establecida. Requerimiento: En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presenta de forma anual a esta Autoridad Ambiental.
	requerir a la misma empresa para que dentro d la caracterización de agua y lixiviados que debe presentar en el mes de septiembre del año 2001 incluía para los lixiviados los siguientes parámetros. Acroleína, acrilonitrilo, benceno, bencidina, tetraclorometano y estaño.	x		

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	presentar un programa de gestión social con los habitantes vecinos al relleno, en especial los habitantes de la vereda “las nubes” y con los recicladores	N/A	N/A	No aplica para la etapa de post-clausura.
	informar acerca de las actividades de aprovechamiento reutilización o reciclaje que adelante o planea adelantar la empresa.	N/A	N/A	No aplica para la etapa de post-clausura.
	presentar un estudio de los suelos de la etapa 3, que incluya los siguientes parámetros, granulometría coeficiente de permeabilidad y densidad proctor.		x	Obligación temporal: No se encontraron soportes ni justificación del cumplimiento en el ICA-3A. Requerimiento: Enviar soportes y justificación del cumplimiento.
	presentar por escrito un informe con la metodología de fichas técnicas, sobre el estado y actividades de protección ambiental del relleno sanitario, igualmente deberá presentar el informe en los subsiguientes durante los meses de junio y diciembre de cada año hasta el cierre del relleno o actividades de post clausura.	x		Obligación permanente: La empresa cumple con el envío de informes de actividades.
	informe acerca de los residuos sólidos que ingresan al relleno.	N/A	N/A	No aplica en etapa de clausura.
Resolución N° 81 del 28/03/2003	Realizar para la Etapa III del relleno 10 sondeos de acuerdo con las especificaciones establecidas en el numeral F.6. 3.2.2. del RAS 2000.		x	Obligación temporal: No se encontraron soportes ni justificación del cumplimiento en el ICA-3A.
	Realizar para la Etapa III del relleno estudios hidrogeológicos que consideren los siguientes aspectos: identificar las unidades hidrogeológicas, extensión y geometría, tipo de acuífero y relación entre las diferentes unidades; determinar los valores de la conductividad y carga hidráulica, nivel freático, dirección y velocidad del agua subterránea y analizar la composición de la misma; establecer la ubicación y distribución de todos los cuerpos de agua subterránea a escala local.		x	Requerimiento: Enviar soportes y justificación del cumplimiento.
	Determinar la cantidad de lixiviado a generarse en el relleno sanitario.		x	
	Construir, en un término de 90 días, una franja perimetral forestada para reducir salida de polvos, ruidos y material ligero durante la operación.	x		Obligación permanente: Se observaron barreras vivas en el relleno.
Resolución N° 387 del 2/12/2004	Presentar el programa implementado para la quema de podas.	N/A	N/A	En su momento se acordó no quemar las podas por considerarlo un riesgo y en su lugar se designó un área para disponer las mismas
Auto 253 del 27 de diciembre de 2004	Presentar caracterización de las aguas subterráneas de la zona de influencia del relleno	x		Obligación permanente:
	Presentar caracterización de las aguas superficiales de la zona de influencia del relleno	x		Se presentan los monitoreos de acuerdo con las frecuencias establecidas.
	Presentar caracterización de los lixiviados que se generan en el relleno sanitario	x		
	Presentar diseño, memorias de ingeniería de detalle y cronograma de ejecución de un sistema de tratamiento de los lixiviados	x		
	Presentar un plan de localización y manejo adecuado de los recicladores	N/A	N/A	No aplica para etapa de post-clausura.
	Presentar un plan de clausura y posclausura	X		Obligación temporal: Se presentó el plan mediante radicado No. 005773 del 1 julio del 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 295 del 5/10/2006	Presentar planos de localización de la nueva área a disponer	N/A	N/a	No aplica para etapa de post-clausura.
	Diseño de estabilidad de la celda		x	Obligación temporal:
	Definir las obras a implementar para el manejo de la escorrentía.		x	No se encontraron soportes ni justificación del cumplimiento en el ICA-3A. Requerimiento: Enviar soportes y justificación del cumplimiento.
	Presentar informes trimestrales de los volúmenes dispuestos en la Etapa III durante la vida útil de esta.	N/A	N/A	No aplica para etapa de post-clausura.
Resolución N°699 del 30/10/2008	Presentar informes mensuales de los volúmenes depositados en la Etapa III y de las obras implementadas para el manejo de olores en el relleno sanitario durante la vida útil de este.	N/A	N/A	No aplica para etapa de post-clausura.
	Ejecutar el cierre definitivo de las etapas ya finalizadas, realizando senderos que permitan el seguimiento ambiental en cualquier época del año.	x		Obligación temporal. Se efectuó visita de seguimiento encontrándose vías internas en mal estado.
Resolución N°17 del 15/01/2009	Controlar las fugas de los lixiviados en los taludes de las celdas		x	Obligación permanente: Se encontraron zonas de los canales perimetrales sin geomembrana y áreas sin canales perimetrales. Se efectuó recorrido por el canal perimetral que colinda con la vereda las Nubes, en coordenadas 11°00'23" N, -74°51'17" W, se observó discurrir de un líquido con características similares al lixiviado y residuos ordinarios, en su mayoría bolsas plásticas. Requerimiento: Cumplir con esta obligación y el mantenimiento de todos los canales perimetrales, en especial el evidenciado en la visita técnica.
	Cubrir los residuos con material terreo o sintético de todos los residuos	x		Obligación temporal. Se evidenció la masa de residuos revegetalizada.
	Controlar las molestias generadas por los olores y moscas a través de las fumigaciones		x	Obligación temporal: No se encontraron soportes ni justificación del cumplimiento en el ICA-3A. Requerimiento: Enviar soportes y justificación del cumplimiento.
Resolución No. 000033 del 06 de febrero de 2009	La empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P., con Nit 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, desde el 4 de abril de 2009, debe iniciar las obras de	x		Obligación temporal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
(Notificado el día 10 de febrero del 2009)	sellamiento, reforestación, recuperación de canales internos de drenajes de aguas lluvias, recuperación y mantenimiento de canales perimetrales y sedimentadores y clausura final del relleno sanitario El henequén.			La empresa Triple A S.A. inicio la etapa de clausura y postclausura del relleno sanitario El Henequén.
	Para el cierre del relleno, se debe cumplir con lo establecido en el RAS 2000, literal F.6.4.9., aspectos técnicos que deben ser verificados periódicamente por la CRA. En cuanto: Cobertura final; perfil de cobertura, estabilidad de la pendiente de la cubierta, cuidados después del cierre, actividades de mantenimiento de posclausura.	X		Obligación temporal Mediante Oficio No. 005773 del 1 julio del 2015 La empresa Triple A E.S.P., presenta obras y plan de clausura y postclausura relleno sanitario henequén.
	Se debe realizar una topografía final del relleno Henequén (Planimetría y Altimetría), localizando las principales estructuras como son: canales de drenaje interno y perimetrales, sedimentadores, tubería de drenaje de lixiviados, sistemas de drenaje de gases, lagunas de almacenamiento de lixiviados, puntos de salidas de aguas lluvias, pozos de monitoreo de aguas subterráneas, puntos de control de asentamiento y desplazamiento, etc. Estos planos finales de cómo quedó el relleno deben ser entregados a la CRA en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Posterior a estos planos se deben entregar otros nuevos planos cuando termine el sellamiento y cobertura final.		X	Obligación temporal Mediante Oficio N° 10122 del 1 de noviembre 2017, la empresa Triple A de B/Q S.A. E.S.P., presenta respuesta a este requerimiento. Sin embargo, la información suministrada no estuvo conforme a las indicaciones del requerimiento, según lo evidenciado en el Auto N°1135 Del 13 de agosto de 2018 , por lo tanto, la empresa aun no cumple.
AUTO N° 984 del 8/09/2009	Iniciar de forma inmediata las obligaciones establecidas en el plan a fin de mitigar la aparición de lixiviados en el entorno del relleno		X	Obligación permanente: Se efectuó recorrido por el canal perimetral que colinda con la vereda las Nubes, en coordenadas 11°00'23" N, -74°51'17" W, se observó discurrir de un líquido con características similares al lixiviado y residuos ordinarios, en su mayoría bolsas plásticas. Requerimiento: Cumplir con esta obligación y el mantenimiento de todos los canales perimetrales, en especial el evidenciado en la visita técnica.
	Contar en el relleno con el personal técnico necesario para realizar los controles y monitoreos requeridos	X		Obligación permanente: Se cuenta con el personal requerido.
Resolución N° 267 del 05/05/2010	Entregar un informe de monitoreo de los lixiviados producidos en el relleno	X		Obligación permanente: Se ejecutan los monitoreos según la frecuencia establecida.
	Ejecutar las acciones previstas en el Plan de Clausura presentado y tomar las acciones correctivas necesarias y evitar la exposición de residuos		X	Obligación permanente: Se encontraron zonas de los canales perimetrales sin geomembrana y áreas sin canales perimetrales. Se efectuó recorrido por el canal perimetral que colinda con la vereda las Nubes, en coordenadas 11°00'23" N, -74°51'17" W, se observó discurrir de un líquido con características similares al lixiviado y residuos ordinarios, en su mayoría bolsas plásticas.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				Requerimiento: Cumplir con esta obligación y el mantenimiento de todos los canales perimetrales, en especial el evidenciado en la visita técnica.
	Colocar el sistema de cobertura completo	x		
	Construir el dren recolector de lixiviados en las zonas requeridas, que conduzca los lixiviados hasta las estructuras de almacenamiento y tratamiento			
	Realizar el mantenimiento de las lagunas 1 y 2 en sus geomembranas y taludes para un adecuado almacenamiento de los lixiviados, evitando su colmatación		x	Obligación permanente: En visita técnica se observó una laguna de almacenamiento de lixiviados, sin embargo, No se evidenció el límite exacto de cobertura de geomembrana sobre la laguna.
	Recolección total de los volados que aún se encuentran en la etapa 2 ya clausuradas	x		Obligación temporal: No se evidenciaron volados sobre la masa de residuos.
	Terminar la construcción del canal recolector de aguas lluvias a la margen norte del relleno		x	Obligación permanente: Se encontraron zonas de los canales perimetrales sin geomembrana y áreas sin canales perimetrales. Se efectuó recorrido por el canal perimetral que colinda con la vereda las Nubes, en coordenadas 11°00'23" N, -74°51'17" W, se observó discurrir de un líquido con características similares al lixiviado y residuos ordinarios, en su mayoría bolsas plásticas. Requerimiento: Cumplir con esta obligación y el mantenimiento de todos los canales perimetrales, en especial el evidenciado en la visita técnica.
	Realizar los monitoreos de los lixiviados establecidos	x		Obligación permanente:
	Realizar los monitoreos de las aguas subterráneas	x		Se realizaron los monitoreos para el periodo reportado.
	Realizar los monitoreos de las aguas superficiales	x		
	Realizar el monitoreo de gases en los desfuegos	x		
Auto No. 001220 del 28 de diciembre de 2010	Requerir a la empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P., con Nit 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, para que de manera inmediata informe a esta corporación, el porqué de la presencia de un furgón de los vehículos de la empresa Transportamos se encontraba en el interior del relleno sanitario El Henequén, y desde cuando la empresa está prestando el servicio de almacenamiento de este tipo de vehículos, puesto que puede estar vulnerando los ítems 1 y 8 del artículo 10 del Decreto 838 de 2005.	N/A	N/A	Por medio de Auto N° 001183 del 11 de noviembre de 2011, se resuelve un recurso de reposición contra el Auto N° 001220 del 28 de diciembre de 2010.
Auto N°000859 del 05 de noviembre de 2013	Presentar dentro de los 30 días calendarios siguientes a la notificación del presente acto administrativo un informe técnico detallado de las obras adelantadas y su correspondiente mantenimiento para la construcción o	N/A	N/A	Por medio de Auto N°000234 del 19 de mayo de 2014, se resuelve un recurso de reposición contra el

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	reconformación de la cobertura final en el relleno sanitario El Henequen, al igual que los canales perimetrales, chimeneas, del sistema de drenes de lixiviados en las celdas, con las características de cada una de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución N°000033 del 06 de febrero de 2009 y por el RAS 2000.			Auto N°000859 del 05 de noviembre de 2013.
Auto No. 208 de 7 de mayo del 2014 (Notificado el día 21 de mayo del 2014)	Enviar los formatos de Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, suministrándole a la CRA, el proceso de cierre, clausura y posclausura del relleno sanitario de Henequén	x		Obligación permanente La empresa ha realizado el envío de los ICA a esta Autoridad Ambiental. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con los informes correspondientes al año 2020.
	Terminar la construcción del canal recolector de aguas lluvias a la margen norte del relleno		x	Obligación permanente: Se encontraron zonas de los canales perimetrales sin geomembrana y áreas sin canales perimetrales. Se efectuó recorrido por el canal perimetral que colinda con la vereda las Nubes, en coordenadas 11°00'23" N, -74°51'17" W, se observó discurrir de un líquido con características similares al lixiviado y residuos ordinarios, en su mayoría bolsas plásticas. Requerimiento: Cumplir con esta obligación y el mantenimiento de todos los canales perimetrales, en especial el evidenciado en la visita técnica.
	Realizar los monitoreos de los lixiviados establecidos	x		Obligación permanente: Se realizaron los monitoreos para el periodo reportado.
	Realizar los monitoreos de las aguas subterráneas	x		
	Realizar los monitoreos de las aguas superficiales	x		
	Realizar el monitoreo de gases en los desfuegos	x		
Auto No. 001220 del 28 de diciembre de 2010	Requerir a la empresa Triple A Barranquilla S.A. E.S.P., con Nit 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro, para que de manera inmediata informe a esta corporación, el porqué de la presencia de un furgón de los vehículos de la empresa Transportamos se encontraba en el interior del relleno sanitario El Henequén, y desde cuando la empresa está prestando el servicio de almacenamiento de este tipo de vehículos, puesto que puede estar vulnerando los ítems 1 y 8 del artículo 10 del Decreto 838 de 2005.	N/A	N/A	Por medio de Auto N° 001183 del 11 de noviembre de 2011, se resuelve un recurso de reposición contra el Auto N° 001220 del 28 de diciembre de 2010.
Auto N°000859 del 05 de noviembre de 2013	Presentar dentro de los 30 días calendarios siguientes a la notificación del presente acto administrativo un informe técnico detallado de las obras adelantadas y su correspondiente mantenimiento para la construcción o reconformación de la cobertura final en el relleno sanitario El Henequen, al igual que los canales perimetrales, chimeneas, del sistema de drenes de lixiviados en las celdas, con las características de cada una de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución N°000033 del 06 de febrero de 2009 y por el RAS 2000.	N/A	N/A	Por medio de Auto N°000234 del 19 de mayo de 2014, se resuelve un recurso de reposición contra el Auto N°000859 del 05 de noviembre de 2013.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 208 de 7 de mayo del 2014 (Notificado el día 21 de mayo del 2014)	Enviar los formatos de Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, suministrándole a la CRA, el proceso de cierre, clausura y posclausura del relleno sanitario de Henequén	x		Obligación permanente La empresa ha realizado el envío de los ICA a esta Autoridad Ambiental. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con los informes correspondientes al año 2020.
Presentar el programa actualizado de empradización en el cual se incluya la limpieza de la zona suroccidental de la masa de residuos. Cuando se hagan las obras de limpieza de malezas y demás, se le debe informar a la CRA con 10 días de anticipación el inicio de la actividad.	X			Obligación temporal Mediante Radicado No. 8179 del 12 de septiembre de 2014, La empresa Triple A E.S.P., presento las Obras complementarias de la clausura del Relleno Sanitario El Henequén.
Efectuar el mantenimiento de las vías internas que presentan cárcavas. Se debe restablecer la vía interna perimetral a la masa del relleno sanitario. Esto permitirá efectuar mejor las obras de mantenimiento y atender posibles eventualidades como incendios o cualquier otro tipo de emergencia.	X			Obligación permanente Se evidenció vía interna en mal estado de transpirabilidad el día de la visita.
Construir un cerco perimetral a todo relleno sanitario y efectuar la señalización pertinente. Esto con el fin de evitar el paso de animales al interior de la masa de residuos.		X		Obligación permanente No se evidenció señalización al interior del relleno para vías internas, chimeneas, pozos y otros componentes de importancia para los seguimientos.
Presentar un informe técnico detallado de las obras adelantadas y su correspondiente mantenimiento para la construcción y reconfiguración de la cobertura final en el relleno sanitario Henequén, igualmente de los canales perimetrales, de las chimeneas, del sistema de drenes de lixiviados en las celdas, con las características de cada una de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución No. 000033 del 06 de febrero de 2009 y por RAS 2000.	X			Obligación temporal Mediante Radicado No. 8179 del 12 de septiembre de 2014, La empresa Triple A E.S.P., presenta Obras complementarias de la clausura del Relleno Sanitario El Henequén. Mediante Oficio No. 005773 del 1 julio del 2015 La empresa Triple A E.S.P., presenta obras y plan de clausura y posclausura relleno sanitario henequén.
La empresa Triple A E.S.P., dentro de los 60 días calendarios siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, un informe técnico detallado de las obras adelantadas y su correspondiente mantenimiento para la construcción o reconfiguración de la cobertura final en el relleno sanitario El Henequén, al igual que los canales perimetrales, chimeneas, del sistema de drenaje de lixiviados en las celdas, con las características de cada una de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución No. 000033 del 06 de Febrero de 2009 y por el RAS 2000	X			Obligación temporal Mediante Radicado No. 8179 del 12 de septiembre de 2014, La empresa Triple A E.S.P., presenta Obras complementarias de la clausura del Relleno Sanitario El Henequén.
La empresa Triple A E.S.P., dentro de los 60 días calendarios siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, información sobre el Plan de Manejo a ejecutar en la época de lluvia debido a las posibles complicaciones que pueda ocasionar en el relleno sanitario la próxima temporada de invierno.	X			Obligación temporal Mediante Radicado No. 8179 del 12 de septiembre de 2014, La empresa Triple A E.S.P., presenta Plan Operativo en el periodo de invierno.
La empresa Triple A E.S.P., debe presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico un informe de las actividades realizadas o adelantadas con respecto a las áreas que presentan poca cobertura vegetal (materia orgánica o empradización), sobre la corona final y en taludes de la etapa No. 4, así como varios puntos con cárcavas profundas y algunos afloramientos de residuos superficialmente.	X			Obligación temporal Mediante Radicado No. 8179 del 12 de septiembre de 2014, La empresa Triple A E.S.P., presenta Informe de obras en el Relleno

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				Sanitario El Henequén 1-2 y Programa de empradización.
Allegar el acto administrativo expedido por el DAMAB que otorgue el permiso de vertimientos líquidos	N/A	N/A		El proyecto no realiza vertimientos líquidos.
Registro fotográfico del mantenimiento realizado a las vías perimetrales del relleno sanitario	x			Obligación temporal. Se evidenció vía perimetral en mal estado.
Presentar Informe ICA con una periodicidad semestral	x			Obligación permanente. La empresa cumple con este requerimiento. El último informe ICA-2021-I, fue presentado con radicado N° 202214000105942 del 2022-11-11. Requerimiento: Modificar esta obligación, de manera que los informes de cumplimiento ambiental deberán presentarse con una frecuencia anual.
La carta de remisión del Informe ICA debe estar de acuerdo con el modelo establecido en el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos	x			Obligación permanente. Cumple con el criterio.
En el Capítulo 4 del Informe ICA se debe presentar cronograma detallado de las actividades del proyecto	x			Obligación permanente. Cumple con el criterio.
En el Capítulo 4 del Informe ICA se debe presentar cronograma de cumplimiento del PMA			x	Obligación Permanente El cronograma del PMA y el cronograma de actividades del proyecto no reflejan el avance de las tareas ambientales y no suministran la información necesaria para programar visitas de seguimiento por parte de la autoridad ambiental Requerimiento: Deben incluir tanto las actividades programadas o reprogramadas como las actividades ejecutadas y por ejecutar. La empresa debe tener en cuenta que a pesar de que el proyecto está en etapa de post-clausura, se siguen ejecutando medidas ambientales con frecuencias establecidas que se deben programar en cronogramas.
En el Capítulo 4 del Informe ICA se debe presentar cronograma de cumplimiento de los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental	x			Obligación permanente: Se presentó el cronograma requerido.
En el Capítulo 4 del Informe ICA se debe presentar cronograma de monitoreos y seguimientos, especificando fechas y/o frecuencias y responsables	x			Obligación permanente: Se presentó el cronograma requerido.
Diligenciar totalmente las columnas 6 y 7 del Formato ICA 1A	x			Obligación permanente:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				Se observaron diligenciados.
Allegar un informe con sus respectivos registros fotográficos del mantenimiento realizado a las vías perimetrales.	X			Obligación temporal
Entregar un informe con sus respectivos registros fotográficos del mantenimiento realizado a los tres pozos de monitoreo de agua subterránea.	X			Triple A responde requerimientos por medio de radicado N°0014846 del 13 de octubre de 2016 y es evaluado por medio del Concepto Técnico 1245 del 2 de diciembre de 2016.
Entregar un informe con sus respectivos registros fotográficos del mantenimiento del área de lixiviados.	X			
Entregar un informe con sus respectivos registros fotográficos de las obras de cobertura final del relleno sanitario.	X			
Entregar un informe con sus respectivos registros fotográficos de los afloramientos realizados a la piscina de lixiviados.	X			
Presentar el monitoreo realizado a las 22 chimeneas inicialmente muestreadas que operan en el relleno, realizado en el mes de marzo de 2016.	X			
Informar acerca de los avances del plan de revegetalización conforme lo estipulado en la resolución N° 33 de febrero de 2009.	X			
Allegar de forma inmediata el acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos líquidos emitido por el DAMAB para la descarga de lixiviados en el punto denominado Villa Santos Carrera 46.	X			
Presentar a esta Corporación evidencias del mantenimiento de las vías internas del Relleno Sanitario Henequén.	X			Obligación temporal Mediante Oficio N° 10122 del 1 de noviembre 2017, la empresa Triple A de B/Q S.A. E.S.P., presenta respuesta a este requerimiento.
Presentar los resultados de los monitoreos realizados en el Relleno Sanitario Henequén con un informe de apoyo con descripción del proyecto, coordenadas de puntos de monitoreo, imágenes con localización de los puntos de monitoreo.	x			Obligación permanente. En los informes presentados se evidencia cumplimiento a esta obligación.
Presentar los planos de planimetría y altimetría cuando termine el sellamiento y cobertura final del relleno sanitario			X	Obligación temporal Mediante Oficio N° 10122 del 1 de noviembre 2017, la empresa Triple A de B/Q S.A. E.S.P., presenta respuesta a este requerimiento. Sin embargo, la información suministrada no estuvo conforme a las indicaciones del requerimiento, según lo evidenciado en el Auto N°1135 Del 13 de agosto de 2018 , por lo tanto, la empresa aun no cumple con el requerimiento.
Informar las causas y el plan de acción ante el incumplimiento de los parámetros Detergentes, Nitritos, Fenoles, Cloruros, Sulfatos, Cadmio, Cromo, Plomo y Grasas y aceites en aguas subterráneas.	N/A	N/A		Por medio de Auto N°948 del 05 de julio de 2018 se resuelve un recurso de reposición contra el Auto N°1531 de 2017.
Informar las causas y el plan de acción ante el incumplimiento de los parámetros Detergentes, Fenoles, Cromo, y Grasas y aceites y Coliformes Fecales en aguas superficiales.	N/A	N/A		Por medio de Auto N°948 del 05 de julio de 2018 se resuelve un recurso de reposición contra el Auto N°1531 de 2017.
Presentar en un término no mayor a treinta (30) días hábiles un informe con el registro de los afloramientos realizados a la piscina de lixiviado.	X			Obligación temporal La empresa presentó respuesta a este requerimiento mediante

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				Radicado N° 10779 del 21 de noviembre de 2017.
				Obligación permanente. Se observaron diligenciadas las columnas fecha de inicio y fecha final.
				Obligación permanente. Se observó diligenciado el formato ICA-4b.
				Obligación temporal. Se dio respuesta mediante oficio radicado con el número 10778 del 20/11/2017 Requerimiento. Aprobar las fichas presentadas en el ICA para desarrollarlas en el plan de post clausura del relleno.
				Obligación permanente. Se encontraron los anexos respectivos.
				Obligación permanente. No se presentó comparación de los resultados de los monitoreos de los pozos con la normativa. Se presento comparación con los valores de la línea base del año 2009.
				Obligación permanente. No se presentó comparación de los resultados con la normativa. Se presentó comparación de los resultados de aguas abajo con los resultados de aguas arriba.
				Obligación permanente. Se encontraron los anexos respectivos.
				Obligación temporal Mediante Oficio N° 10122 del 1 de noviembre 2017, la empresa Triple A de B/Q S.A. E.S.P., presenta respuesta a este requerimiento. Sin embargo, la información suministrada no estuvo conforme a las indicaciones del requerimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				según lo evidenciado en el Auto N°1135 Del 13 de agosto de 2018, por lo tanto, la empresa aun no cumple con lo requerido.
	Debe continuar cumpliendo con lo establecido en el plan de clausura y posclausura y a lo establecido en el reglamento de agua potable y saneamiento básico 2000 título F ítem F.6.4.9.	x		Obligación permanente. Se encontraron medidas y obligaciones ambientales aun por cumplir.
	Realizar mantenimientos respectivos a las vías internas, canales perimetrales, piscina de lixiviado (remoción de sedimentos) y chimeneas del relleno sanitario Henequen y presentar a esta Corporación las correspondientes evidencias.	x		Obligación permanente. En visita de campo, En coordenadas 11°00'18" N, - 74°51'25" W se evidenció ausencia de geomembrana sobre el canal perimetral para aguas lluvias. En coordenadas 11°26'08" N, - 74°51'04" W se evidenció ausencia de canal perimetral sobre la vía interna. Requerimiento: Cumplir con esta obligación y el mantenimiento de todos los canales perimetrales, en especial lo evidenciado en la visita técnica.
	Efectuar el desmonte y retiro de maleza ubicada en toda la masa de residuos en especial la maleza ubicada en las chimeneas de evacuación pasiva del biogás y presentar a esta corporación las evidencias.	x		Obligación permanente: Se observó abundante revegetalización espontánea en todo el relleno sanitario, con árboles de aproximadamente 4 metros de altura.
	Presentar a esta Corporación evidencias de operatividad del sistema de riego de la empradización y del sistema de recirculación de lixiviados (volúmenes recirculados y tiempos de operación) del Relleno Sanitario Henequén.	x		Obligación temporal. No se evidenció la recirculación de lixiviados.
	Efectuar el cierre perimetral de toda la masa de residuos sólidos de forma tal que se tenga completo control sobre el acceso personal y animales semovientes y presentar a esta Corporación las evidencias.	x		Obligación permanente. Se evidenció cerramiento en visita de campo.
	Actualizar el periodo de balance 2009 en la plataforma de generadores de residuos peligrosos.	x		Obligación temporal Cumple mediante radicados N° 0005687 del 2 de julio del 2019 y N°0005688 del 2 de julio del 2019.
	Actualizar los periodos de balance 2014 y 2015 y presente constancias de cierre ante esta autoridad ambiental.	x		Obligación temporal Cumple mediante radicados N° 0005687 del 2 de julio del 2019 y N°0005688 del 2 de julio del 2019. La C.R.A. acepto realizar el retiro del usuario de la Plataforma de generadores de Residuos peligrosos, dado que actualmente no es generador.
	Realizar el mantenimiento de las vías internas del relleno sanitario para permitir la circulación de vehículos que permita realizar las inspecciones a la C.R.A.	x		Obligación permanente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				Se evidenciaron las vías internas en mal estado.
	Reconstruir la zona quemada del canal perimetral	x		Obligación temporal. No se observaron zonas quemadas en el canal perimetral durante la visita de campo.
	Presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA lo siguiente: Información relacionada al monitoreo de los pozos N°1, N°2, y/o la justificación de la ausencia de esta en el informe presentado.	x		Obligación temporal. Se han construido nuevos pozos de monitoreo para reemplazarlos. En el ICA se encontraron resultados para los Pozos 1 a 5
	Registro fotográfico de cada una de las actividades de monitoreo.	x		Obligación permanente. Se observó registro fotográfico en el ICA.
	Información de caudal y parámetros fisicoquímicos como DBO, DQO y sólidos totales, entre otros, del lixiviado crudo (entrada de la planta de tratamiento de lixiviados).	x		Obligación permanente. Se monitorearon los parámetros indicados.
	Un análisis comparativo de los resultados de los monitoreos teniendo en cuenta lo solicitado en el Auto N°948 de 2018 y N°1135 de 2018.		x	Obligación permanente. No se presentó comparación de los resultados de los monitoreos de los pozos con la normativa. Se presentó comparación con los valores de la línea base del año 2009. No se presentó comparación de los resultados de agua superficial con la normativa. Se presentó comparación de los resultados de aguas abajo con los resultados de aguas arriba.
	Evidencias de la realización de mantenimiento continuo a las obras de drenaje al proyecto con el fin de evitar escurrimientos descontrolados de agua a su interior.		x	Obligación permanente. En visita de campo, En coordenadas 11°00'18" N, - 74°51'25" W se evidenció ausencia de geomembrana sobre el canal perimetral para aguas lluvias. En coordenadas 11°26'08" N, - 74°51'04" W se evidenció ausencia de canal perimetral sobre la vía interna. Requerimiento: Cumplir con esta obligación y el mantenimiento de todos los canales perimetrales, en especial lo evidenciado en la visita técnica.
	Evidencias de la realización del adecuado mantenimiento de las vías internas que hacen parte del proyecto, haciendo desmonte y la limpieza respectiva, con el fin de facilitar el acceso del personal técnico para un mejor seguimiento visual del relleno.	x		Obligación permanente. Se evidenciaron las vías internas en mal estado.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
información de los resultados del monitoreo geotécnico de control, recomendado por CONSUCARIBE E.U. que permita la identificación de procesos de deslizamientos, hundimientos, entre otros.	x			Obligación permanente. Se presentaron los estudios de estabilidad del relleno sanitario.
Establecer medidas de mitigación en caso de identificarse en los resultados de monitoreo geotécnico de control, deslizamientos y/o hundimientos del terreno.	x			
Posteriormente al acondicionamiento y mejora del lugar, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. deberá realizar un siguiente estudio de estabilidad y sistema de compactación del relleno sanitario Henequen y presentar un informe con resultados de dicho estudio.	x			
Conforme al requerimiento de la lista de chequeo Tabla 2 de los considerandos, en el Capítulo 4, presentar cronogramas más detallados.			x	Obligación Permanente El cronograma del PMA y el cronograma de actividades del proyecto no reflejan el avance de las tareas ambientales y no suministran la información necesaria para programar visitas de seguimiento por parte de la autoridad ambiental Requerimiento: Deben incluir tanto las actividades programadas o reprogramadas como las actividades ejecutadas y por ejecutar. La empresa debe tener en cuenta que a pesar de que el proyecto está en etapa de post-clausura, se siguen ejecutando medidas ambientales con frecuencias establecidas que se deben programar en cronogramas.
Conforme al requerimiento de la lista de chequeo Tabla 2 de los considerandos, en el Formato ICA 1a: Llenar la columna "Observaciones" cuando sea pertinente, incluir en los anexos los soportes de las Fichas PC_1 a PC_5, revisar las metas establecidas para que resulten medibles, pertinentes y coherente	x			Obligación permanente: Se propuso modificación en el ICA-5.
Conforme al requerimiento de la lista de chequeo Tabla 2 de los considerandos, en el Formato ICA 1b) diligenciar la columna observaciones incluyendo número y fotografía de los radicados	x			Obligación permanente: Se observó diligenciado.
Conforme al requerimiento de la lista de chequeo Tabla 2 de los considerandos, en el Formato ICA 2i) presentar evidencias (fotografías, videos) de la recirculación de lixiviados	x			Obligación permanente: Se observó registro fotográfico.
Conforme a la recomendación de la lista de chequeo Tabla 2 de los considerandos, en el Formato ICA 3a), relacionar todas las obligaciones incluidas en los actos administrativos emitidos por la C.R.A. desde el otorgamiento de la licencia ambiental, hasta los notificados previos a la entrega de los informes ICA			x	Obligación permanente: La C.R.A. evidenció algunas obligaciones que no se encontraron relacionadas en el formato ICA-3a y fueron verificadas en esta tabla (Tabla 13).
Conforme a la recomendación de la lista de chequeo Tabla 2 de los considerandos, en el Formato ICA 3a) diligenciar la columna 5	x			Obligación permanente: Se observó diligenciado.
Conforme a la recomendación de la lista de chequeo Tabla 2 de los considerandos, en el Capítulo 6 , se recomienda revisar y modificar las acciones establecidas para que sean coherentes con la meta establecida en el PMA	x			Obligación temporal. La empresa manifiesta que en el 2022 se presentará a la C.R.A. para su conocimiento y aprobación, el Plan de

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				Posclausura que reemplazará al Plan de Clausura actual, el cual ya es obsoleto.
	En los próximos informes ICA diligenciar la columna 3 del Formato ICA 0	x		Obligación permanente: Se observó diligenciado.
	En los próximos informes ICA presentar en fichas todos los actos administrativos emitidos a partir del otorgamiento de la licencia ambiental	x		Obligación permanente: Se observó diligenciado.
	Presentar en los anexos de los próximos informes ICA los soportes del cumplimiento de cada una de las acciones requeridas en las fichas del PMA (registro fotográfico de acciones realizadas como monitoreos, limpieza, podas, recirculación de lixiviados, entre otros)	x		Obligación permanente: Se observó registro fotográfico.
	Revisar las acciones de la ficha PC_1 "Control de infiltración" de tal manera que sean coherentes con la meta propuesta	x		Obligación permanente: Se propuso modificación en el ICA-5.
	En los anexos de los próximos informes ICA, se deben presentar los informes correspondientes a las actividades realizadas, los resultados de los monitoreos y demás actividades incluidas en el Plan de Post-clusura		x	Obligación permanente. No se incluyeron la totalidad de estudios e informes realizados en el periodo reportado del proyecto, se está remitiendo esta información en radicados independientes, por lo cual la Autoridad Ambiental decidió aclarar y detallar este requerimiento. Requerimiento: En adelante, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes mensuales, trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental – ICA, que se presenta de forma anual a esta Autoridad Ambiental.

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 3a “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

Se observó incumplimiento en varias obligaciones ambientales establecidas en los siguientes actos administrativos:

En el Formato ICA 4 a, donde se analizan las tendencias de la calidad del medio en la que se desarrolla el proyecto no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

Se observó el formato diligenciado para los componentes paisaje, aguas subterráneas,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

aguas superficiales, vegetación, fauna.

En el formato ICA 4 b no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

Se observó el formato diligenciado para los componentes paisaje, aguas subterráneas, aguas superficiales, vegetación, fauna.

El formato ICA 5 análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

La empresa Triple A S.A. manifiesta su intención de actualizar el PMA de acuerdo con el plan de post clausura del relleno sanitario, lo cual, después de revisado, técnicamente se considera viable adicionar nuevas medidas propuestas para las fichas de manejo que apliquen a la actual etapa:

Se deberán mantener las medidas que aún pueden aplicar para su ejecución en la etapa actual del proyecto, las cuales fueron verificadas en visita técnica en el presente seguimiento realizado (Ver tablas de la N°1 a la N°12 del presente informe).

Revisión cartográfica: GEODATABASE: El equipo técnico de la C.R.A. no pudo leer los archivos relacionados con la GDB, presentados por la empresa Triple A S.A. E.S.P. mediante Radicado No. 202214000105942 del 2022-11-1.

SOLICITUD PRESENTADA POR LA TRIPLE A:

Atención a Solicitud del Radicado No.5141 del 29 de junio del 2021:

Asunto: Solicitud de certificación o constancia de cumplimiento de obligaciones ambientales en la etapa de clausura y postclausura del Relleno Sanitario El Henequén a favor de TRIPLE A S.A. E.S.P.

- 1. Expedir certificado o constancia favorable a favor de TRIPLE A S.A. E.S.P. en relación con el cumplimiento de las obligaciones ambientales en la etapa de clausura y postclausura ejecutadas en el marco del Plan de Manejo Ambiental del Relleno Sanitario el Henequén, cuyas actividades se encuentran concluidas por parte de la empresa.*
- 2. En caso de requerirse visita de seguimiento o verificación, informarnos la fecha y hora para que un funcionario de la empresa atienda la visita.*

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A:

Verificado el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a la empresa TRIPLE A, operadora del Relleno Sanitario El Henequén, para la etapa de clausura y postclausura del proyecto, se considera que no es pertinente certificar el cumplimiento de estas, toda vez que la empresa presentó obligaciones y medidas ambientales sin evidencias de cumplimiento, tanto en actos administrativos emanados por esta autoridad ambiental, como en el plan de post clausura del relleno.

Derecho de Petición del Radicado No.202214000109102 del 22 de noviembre de 2022:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Tramite al radicado No.202214000109102 del 22 de noviembre de 2022

En atención a la petición presentada por los Habitantes de la Vereda las Nubes, radicada en esta Corporación con el No.202214000109102 del 22 de noviembre de 2022, en el cual solicitan entre otros aspectos, una visita de inspección ocular para verificar presuntas irregularidades en el manejo de la fase de Posclausura en el relleno sanitario Henequén, esta Entidad practicó visita técnica el 15 de diciembre de 2022, en compañía de representantes de la Triple A y de la asociación de campesinos de la vereda “Las Nubes”, verificándose los siguientes hechos de interés.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- ✓ Se observaron canales perimetrales a los lados del inicio de la vía interna.
- ✓ No se observó señalización sobre las vías internas.
- ✓ Las vías internas se evidenciaron en mal estado, con algunos tramos difícilmente transitables.
- ✓ Se verificó sobre la vía interna un pasatubo, en coordenadas 11°06'94" N, -74°51'10" W. Se observó agua estancada y sedimentos con aspecto oscuro en esta zona.
- ✓ En coordenadas 11°00'18" N, -74°51'25" W se evidenció ausencia de geomembrana sobre el canal perimetral para aguas lluvias.
- ✓ En coordenadas 11°26'08" N, -74°51'04" W se evidenció ausencia de canal perimetral sobre la vía interna.
- ✓ Se observó abundante vegetación de crecimiento espontaneo en todo el relleno sanitario, con árboles de aproximadamente 4 metros de altura.
- ✓ Se observaron chimeneas de evacuación de gases en la parte alta del relleno sanitario. No se evidenció señalización de estas (Coordenadas 11°00'19" N, -74°51'11" W).
- ✓ No se percibieron olores ofensivos en el recorrido.
- ✓ Se observó la laguna de lixiviados, en la cual se evidenciaron olores característicos del líquido estancado y presencia de avifauna.
- ✓ No se evidenció el límite exacto de cobertura de geomembrana sobre la laguna.
- ✓ La laguna cuenta con un volumen de aproximadamente 7.000 m³.
- ✓ En coordenadas 11°00'13" N, -74°51'08" W, se evidenció el canal perimetral de aguas lluvias con líquido con aspecto similar al lixiviado (oscuro), lo cual podría ser una posible fuga.
- ✓ Se verificaron los canales perimetrales que se ubican al sur del relleno sanitario, dentro del área licenciada, en la zona que colinda con la vía de acceso a la vereda “Las Nubes”. Entre dicho canal y la vía de acceso, se observó la ubicación de dos viviendas construidas de forma artesanal por habitantes de la vereda Las Nubes.
- ✓ Al ingresar al canal y efectuar el recorrido por el mismo, en coordenadas 11°00'23" N, -74°51'17" W, se observó estancamiento de líquido con aspecto similar al lixiviado y residuos ordinarios, en su mayoría bolsas plásticas. Dicho líquido discurre activamente sobre el canal en dirección Norte-Sur. Aparentemente este lixiviado proviene de la masa del relleno sanitario.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la información presentada por la TRIPLE A S.A. E.S.P., se concluye que el relleno sanitario El Henequén se encuentra en estado de abandono debido a las siguientes situaciones:

- Evidentes deficiencias en la implementación de medidas para el manejo de aguas lluvias dentro del relleno sanitario, tales como ausencia en tramos de canales

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- perimetrales y ausencia de geomembrana.
- Existen zonas en los canales perimetrales del relleno sanitario, con presencia de líquido color marrón oscuro con características similares al lixiviado (presuntas fugas de lixiviados).
 - Se constató deficiencia en la señalización, desconocimiento del límite exacto de cobertura de geomembrana sobre la laguna de lixiviados y carencia de mantenimiento de la cobertura vegetal sobre la masa de residuos.
 - No es viable emitir una certificación, toda vez que este Despacho considera que la empresa presentó cumplimientos de obligaciones y medidas ambientales sin observancia de las evidencias de cumplimiento, tanto en actos administrativos emanados por esta autoridad ambiental, como en algunas medidas del plan de post clausura del relleno.
 - Los informes de cumplimiento ambiental-ICA, debido al volumen de información presentada frecuentemente por parte de la empresa a la Autoridad Ambiental, se considera viable que la presentación de todos los informes trimestrales, mensuales, entre otros, independiente de su frecuencia de ejecución, se reporten a la C.R.A. como anexo en los ICAS con una periodicidad anual, para efectos de evaluarlos dentro de la programación de los seguimientos ambientales.
 - En el recorrido practicado al canal perimetral que colinda con la vereda las Nubes, en coordenadas 11°00'23" N, -74°51'17" W, se observó discurrir un líquido con características similares al lixiviado y residuos ordinarios, en su mayoría bolsas plásticas. Es decir, es posible que de la masa del relleno sanitario haya fugas de lixiviados que drenan en dirección a la vereda Las Nubes.

Ante el estado de abandono del Relleno Sanitario El Henequén y las posibles fugas de lixiviados que salen de la masa de residuos fluyendo hacia predios de la Vereda Las Nubes, situación comprobada en el seguimiento ambiental y lo consignado en el Informe técnico No. 845 del 27 de diciembre de 2022, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual constituye el fundamento técnico de este acto administrativo y la norma ambiental aplicable al caso, **NO** es posible Certificar el cumplimiento de obligaciones ambientales para la etapa de clausura y postclausura del Relleno Sanitario El Henequén.

Adicionalmente, se le **REITERA** a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800.135.913-1, el cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte motiva de este proveído, y se le **exhorta** el cumplimiento de estas, en el término indicado so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental.

Teniendo en cuenta el volumen de información presentada por la sociedad mentada, en cumplimiento a lo establecido por esta Entidad y lo dispendioso para evaluar esta, se considera pertinente Modificar el requerimiento establecido en el AUTO No. 306 del 22 de junio del 2015¹, relacionado con la frecuencia de presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA, la cual, en adelante deberá ser con una periodicidad ANUAL. Igualmente, se da respuesta a la petición invocada por los habitantes de la Vereda Las Nubes de la ciudad de Barranquilla, comunicando el presente acto administrativo a los peticionarios señores JUAN EVANGELISTA MARTINEZ y MARIA EUGENIA MOSQUERA RIASCO, a los correos martinezgarcia0724@gmail.com y conpazcol@gmail.com, y/o dirección lotes 2, parcelas 2 de vereda Las Nubes de la ciudad de Barranquilla y Etapa 5 casa 15 ciudadela Colpuertos de la ciudad de Buenaventura.

¹ Auto No.306 de 2015, establece unos Requerimientos a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Lo expuesto atendiendo los siguientes fundamentos legales:

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”

- De la Competencia de CRA

Que el artículo 31, numeral 12 y 17 de la 99 de 1993. Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”; como también “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 4° de la Resolución 1552 de 2005. Establece que Las autoridades ambientales deben solicitar a los usuarios de licencias ambientales o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Que el artículo 23 de la Ley Marco 99 de 1.993, define la Naturaleza Jurídica. “Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que el Decreto 2811 de 1974, nuestro Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala los factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;
- b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;
- c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;
- d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;
- g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.
- h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;
- i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m.- El ruido nocivo;
- n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o.- La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;
- p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

Es pertinente indicar que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico por razones de analogía se da aplicabilidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Licencia Ambiental por cuanto la SOCIEDAD DE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA TRIPLE A S.A. E.S.P, se le estableció para la época un Plan de Manejo Ambiental, documento que ha venido desarrollando por tal razón es aplicable dicha norma.

Por su parte el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.2.3.1.1. Definió el Plan de Manejo Ambiental así:

“Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.”

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.”

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem señala los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. *Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. *Allegado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

Parágrafo 1º: *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.*

...(...)

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: NO es procedente **CERTIFICAR** el cumplimiento de obligaciones ambientales para la etapa de Clausura y Postclausura del Relleno Sanitario El Henequén, hasta tanto la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., identificada con NIT 800.135.913-1., representada legalmente por el señor Jairo De Castro Peña, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, presente las evidencias que soporten el cumplimiento de las obligaciones de carácter permanente y temporal que se encuentran sin cumplir, y la totalidad de medidas ambientales establecidas en el Plan de Post Clausura del relleno, relacionadas en las tablas No.2 a la No.3, del presente proveído.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT 800.135.913-1., de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- a. Para el relleno sanitario El Henequén, deberá presentar los informes relacionados con monitoreos, actividades en el relleno, reportes de obligaciones, soportes documentales, informes trimestrales, de entre otros, independientemente de su frecuencia de realización (determinado por normativa ambiental), como anexo al informe de cumplimiento ambiental - ICA que se presentará de forma anual a esta Autoridad Ambiental.
- b. Implementar de manera inmediata (plazo máximo seis (6) meses) el tratamiento a los lixiviados recolectados y contenidos en la piscina de lixiviados. No se debe hacer recirculación. Soportar dicho tratamiento en los ICA.
- c. En cada una de las fichas de manejo ambiental del formato ICA-1a, debe diligenciar la casilla denominada: **Efectividad de la medida**
- d. Debe programar y efectuar mantenimiento a la barrera de control de infiltración y reportarlo como una obligación en los ICA.
- e. Presentar justificación y evidencias documentales fotográficas, etc, del cumplimiento de las medidas 1, 2, y 3. de la ficha de manejo No. 3
- f. Informar a la CRA el estado actual de revegetalización de toda la masa del relleno sanitario. Adjuntar las evidencias pertinentes en el próximo ICA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- g. Presentar una propuesta técnica donde se propongan las medidas a implementar para el control del crecimiento de la vegetación tanto en la masa de residuos como en las demás áreas del relleno sanitario.
- h. Desarrollar un programa de reforestación y protección al tramo de influencia sobre el Arroyo León.
- i. Señalizar correctamente las chimeneas de desfogue, incluyendo su número correspondiente.
- j. Se debe construir el remate de chimeneas en gaviones
- k. Se deberá presentar un plan de acción para cumplir con el valor por debajo de la normativa y de la línea base del proyecto, para los parámetros COLIFORMES TERMOTOLERANTES Y COLIFORMES TOTALES, que sobrepasaron el valor de la línea base del año 2009 del cierre del relleno sanitario.
- l. Presentar un plan de acción para cumplir con un valor por debajo de la normativa y de la línea base del proyecto, para el parámetro DBO₅, que sobrepasó el valor de los resultados obtenidos aguas arriba del relleno sanitario.
- m. En cuanto a la medida de la ficha de manejo ambiental No. 12, es decir, el estudio de flora y fauna se debe hacer de forma anual y presentarlo ante la CRA como anexo en los ICA.
- n. Implementar inmediatamente la correspondiente señalización en las vías internas y demás componentes dentro del relleno tales como:
 - Valla de aviso del proyecto y su fase de Postclausura,
 - Señalización e identificación de las chimeneas de venteo pasivo (desfogue),
 - Señalización de los pozos de monitoreo
 - Señalización y demarcación de los límites de la masa de residuos, entre otros de importancia para el control y seguimiento del PMA (reiteración).
- o. Efectuar el mantenimiento de todos los canales perimetrales de aguas lluvias, en especial el evidenciado en la visita técnica.
- p. Efectuar las acciones pertinentes para que se pueda visualizar la geomembrana y sus puntos de anclaje en la laguna de almacenamiento de lixiviados.

TERCERO: MODIFICAR el requerimiento establecido en el AUTO No.306 del 22 de junio del 2015, relacionado con la frecuencia de presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA, en adelante deberá ser presentado con una periodicidad ANUAL.

CUARTO: El Informe Técnico No.845 del 27 de diciembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente Acto Administrativo, al igual que la totalidad de los documentos que reposan en el expediente 0227-029.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar inicio al proceso sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores JUAN EVANGELISTA MARTINEZ y MARIA EUGENIA MOSQUERA RIASCO, a los correos martinezgarcia0724@gmail.com y conpazcol@gmail.com, y/o dirección lotes 2, parcelas 2 de vereda Las Nubes de la ciudad de Barranquilla y Etapa 5 casa 15 ciudadela Colpuertos de la ciudad de Buenaventura, el contenido del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No.

172

2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

SEPTIMO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, notificaciones@aaa.com.co, carlos.juliao@aaa.com.co, karen.pertuz@aaa.com.co, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los,

12 ABR 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VJECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0227-029
INFT 845 27/12/2022
Elaboró: Merielsa García, Contratista¹⁵
supervisor: Laura Dsilvestri, Profesional Universitario
Revisó: María J Mojica, Asesora Externa CRA